



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Radicado: 05001 40 03 024-2020-00711-00
Decisión: Inadmite
Estados electrónicos: 114 del 22 de octubre de 2020

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por **ALIANZA POSITIVA – AOSCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO EMPRESARIAL E.P.M.** en contra de los señores **ORLANDO DE JESUS VASQUEZ PENAGOS** y **JOSÉ ARNOLDO ARISTIZABAL PALACIO**, se observó que adolece de los siguientes requisitos:

- Manifestará cual es el domicilio real de los demandados e indicará como obtuvo dicha información, dado que, en el escrito de la demanda se manifestó que ambos se encuentran domiciliados en la ciudad de Medellín, sin embargo, frente al demandado **JOSÉ ARNOLDO ARISTIZABAL PALACIO**, la dirección aportada en el acápite de las notificaciones, el Despacho advierte **que no se ubica dentro de la nomenclatura de la ciudad de Medellín sino en Bello – Ant.**, razón por la cual se le pone de presente las sanciones consagradas en el artículo 86 del Código General del Proceso, lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su posterior rechazo se subsanen los defectos vistos.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ